

a destinarlo a una más digna y amplia acomodación de sus propios servicios, llevando a cabo por su cuenta las necesarias obras de restauración y acondicionamiento con respeto siempre de los notables méritos arquitectónicos del palacio.

A cambio de esta cesión de dominio ofreció colaborar a la edificación del nuevo edificio de la Delegación de Hacienda, aportando seis millones de pesetas para pago parcial de las obras de construcción del mismo.

Esta aportación en metálico permitida en principio por el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, exige, según el mismo precepto, que el Estado reserve a la Corporación aportante una parte en el edificio a cuya construcción se dedique aquella aportación.

En el caso presente la Corporación se halla dispuesta a renunciar a tal derecho, considerándose compensada debidamente con la cesión en su favor de la «Casa-Aduana», sin aspirar, por tanto, a ocupar ninguna parte del nuevo edificio donde ha de instalarse la Delegación de Hacienda.

Finalmente, la prohibición que de un lado el artículo ciento setenta y nueve del vigente Reglamento de Haciendas Locales impone a las Corporaciones de esta clase de establecer subvenciones destinadas a costear servicios del Estado, a menos que una Ley especialmente lo autorice, y de otro la necesidad de dictar una norma de tal rango para enajenar las propiedades y derechos del Estado impone la promulgación de la presente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado cede en pleno dominio a la Diputación Provincial de Cádiz el inmueble propiedad del mismo denominado «Casa-Aduana», situado entre la avenida de Carranza, plaza de España y avenida del Generalísimo.

Artículo segundo.—La cesión a que se refiere el artículo anterior queda condicionada a la efectiva y permanente aplicación directa del inmueble a los fines de la Diputación Provincial.

Artículo tercero.—A cambio de la cesión del inmueble la Diputación Provincial de Cádiz contrae la obligación de cooperar a la construcción del edificio proyectado para Delegación de Hacienda, abonando al Estado a dicho fin la cantidad de seis millones de pesetas.

Artículo cuarto.—La Diputación Provincial de Cádiz adquiere la propiedad de la «Casa-Aduana» al publicarse esta Ley. No obstante, el Estado continuará utilizando para sus propios fines dicho edificio hasta que se haya concluido y se halle en condiciones de ser utilizado el que se ha proyectado para los servicios de la Delegación de Hacienda en Cádiz.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 157/1962, de 24 de diciembre, por la que se autoriza la construcción de un inmueble para instalación conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio por un importe de 496.000.000 de pesetas.

Los Ministerios de Industria y de Comercio vienen ocupando desde su creación unos inmuebles arrendados, que además de carecer de un mínimo de condiciones para su normal desenvolvimiento son insuficientes y han obligado a disponer de otros locales, también alquilados.

Con el fin de solucionar estas evidentes deficiencias de instalación, se proyectó construir unos nuevos edificios en un solar propiedad del Estado sito en la avenida del Generalísimo, que por razones de diversa índole no llegó a tener realidad, aun habiéndose fijado en los Presupuestos Generales del Estado las dotaciones adecuadas.

Superadas en la actualidad aquellas dificultades es llegado el momento de dar realidad a los propósitos, ya que resulta cada día más apremiante el que los Departamentos de Industria y de Comercio dispongan de sede propia, con capacidad y condiciones que les permitan, con austeridad, pero sin escatimar medios materiales, desenvolverse funcionalmente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la construcción de un inmueble para sede conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio, que habrá de edificarse en el solar propiedad del Estado sito en la avenida del Generalísimo, conforme al presupuesto con tal fin formulado, y cuyo coste, según resulta de la valoración técnica, se fija en cuatrocientos noventa y seis millones de pesetas, cifra que comprende todos los gastos necesarios para la preparación del terreno, honorarios, facultativos, anuncios, estructuras, derechos notariales y registrales y demás análogos, así como la adquisición del mobiliario y utensilios necesarios para su debida instalación. Del importe total indicado, ciento sesenta y ocho millones corresponden a una primera anualidad para mil novecientos sesenta y tres, y el resto se distribuirá en otras dos, a razón de igual suma de ciento sesenta y ocho millones en mil novecientos sesenta y cuatro y de ciento sesenta millones en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos para el cumplimiento de cuanto en esta Ley se dispone.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Séptima Región Militar por la que se anuncia subasta para adquirir paja y leña.

A las once horas del día 17 de enero de 1963 se reunirá esta Junta en la calle del León, número 11, Valladolid, para adquirir por subasta diversas cantidades de paja pienso y leñas ranchos y hornos para cubrir necesidades de esta Región durante el primer semestre del año citado.

Pliegos de bases e informes, así como las cantidades a adquirir y precios límites de las mismas podrán examinarse en la Secretaría de esta Junta los días hábiles de diez a trece horas, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio. Valladolid, 19 de diciembre de 1962.—El General-Présidente.—6.060.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de diciembre de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Concilio Vaticano II».

Ilmos. Sres.: Con ocasión del magno acontecimiento para todo el orbe católico que representa la celebración del Concilio Vaticano II, y como testimonio de filial respeto y devoción a S. S. el Papa Juan XXIII, se ha considerado procedente llevar a cabo la emisión de una serie extraordinaria de valores postales, en la que se reproduzca un tema alegórico a este gran acontecimiento.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Concilio Vaticano II», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correos en el que se reproduzca un tema alegórico de dicho acontecimiento.

Artículo segundo.—La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

Valor: Una peseta (seis millones).
Color: Negro y morado oscuro.

Artículo tercero.—Los indicados sellos de una peseta, se pondrán en circulación y venta el próximo día 29 de diciembre, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de dicho valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 21 de diciembre de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Escudos de las provincias españolas».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Bajo la denominación de «Serie de escudos de las provincias españolas», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en la que se continuarán reproduciendo mensualmente, a partir del mes de enero de 1963, el escudo de cada una de las provincias españolas, representadas por el de su capital, y relacionadas aquéllas alfabéticamente en atención a la inicial de sus respectivos nombres. Dicha emisión, en el primer semestre del año 1963, tendrá por objeto los escudos de las capitales de las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Fernando Poo y Gerona.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de un solo sello mensual, por un valor de 5 pesetas y cuatro millones de ejemplares para cada uno. La tirada será multicolor, de acuerdo con los propios de cada escudo.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta los días 16 de enero, 18 de febrero, 18 de marzo, 22 de abril, 27 de mayo y 17 de junio, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnica de La Coruña referente a la subasta de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 269, de 24 de noviembre del año en curso, se publica anuncio de subasta pública de las siguientes obras incluidas en el Plan Provincial de 1962, que ejecuta esta Comisión:

1.º Reparación del lavadero de Las Cascas de Betanzos.

Tipo de licitación: 147.464,79 pesetas.

Fianza provisional: 2.949,29 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

2.º Alumbrado de la avenida del Generalísimo, en El Ferrol del Caudillo.

Tipo de licitación: 627.304,33 pesetas.

Fianza provisional: 12.546,08 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Los pliegos de condiciones, proyectos, planos y demás documentos referentes a las obras indicadas, estarán de manifiesto en la segunda planta del Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, de dieciséis treinta a diecinueve treinta horas de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del mismo plazo, en dicho lugar y a las mismas horas, se realizará la presentación de pliegos, cuya apertura tendrá lugar a partir de las diecisiete horas del siguiente día hábil al último de la admisión de proposiciones, en el salón de actos del Gobierno Civil de la provincia.

Las propuestas habrán de ajustarse al siguiente modelo:

Don vecino de con domicilio en calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de 1962, y de la provincia número de de de 1962, y del proyecto y pliego de condiciones particulares, económico-administrativas y facultativas que han de regir la contratación de las obras de se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos en la cantidad de pesetas (en letra), y acepta íntegramente todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que en los mismos se establecen, comprometiéndose a que las remuneraciones del personal que emplee en estas obras no será nunca inferior a las que, con arreglo a las disposiciones vigentes correspondan, y a dar cumplimiento a las que especialmente regulan los seguros sociales y protección a la industria nacional, fijando, a los efectos de sus relaciones contractuales con la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña, su domicilio en dicha capital, en

En a de de 1962.

(Firma completa del licitador.)

Se previene que si se presentaren dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente